

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la Sociedad Anónima de Promotora de Inversión de Capital Variable denominada **Toka Internacional, S.A.P.I de C.V.**, representada en este acto por su apoderada general la **C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública Local **AD/SC/026/2026** de fecha 16 dieciséis de Julio del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **"El Organismo"** autorizó contratar a **"El Proveedor"** para la adquisición de dispersión de vales escolares; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara **"El Proveedor"** a través de su Representante Legal:

- a) Es una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables, según acredita mediante la póliza número 52 cincuenta y dos,

otorgada por el Corredor Público número 06 seis del Municipio de Acapulco, Guerrero, Licenciado Fidel Serrato Valdez, en fecha 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve.

- b) Que su Apoderada legal la **C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas** cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales para obligar a su Representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública 91,597 noventa mil quinientos noventa y siete, de fecha 01 primero de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, otorgada ante el Notario Público número 69 sesenta y nueve del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Edgar Bolaños Rojas. La cual se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número **1. eliminado**

- c) Se hacen constar, en los antecedentes de constitución y cambio de denominación de **"El Proveedor" de Toka internacional, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**; ello en el instrumento 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince; mediante la cual, el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho, de la Ciudad de México, protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince.

De igual forma se refiere que en el testimonio 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, del mismo Notario Público en mención, protocolizó acuerdos de la Asamblea de Accionistas, en la que se realizan modificaciones a los estatutos sociales para quedar el objeto social como se anota en punto de declaración posterior.

Que en escritura pública 9,765 nueve mil setecientos sesenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Notario Público número 10 diez de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Lic. Guillermo Loza Ramírez, se hace constar el otorgamiento de Poderes a favor de Edgar Bolaños Rojas, poderdante de la suscribiente.

- d) El objeto de la sociedad es la comercialización, fabricación, importación, exportación, y manufactura de frutas, semillas, cereales, productos derivados del mar, productos del campo, duraderos, perecederos. Acompañando también su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la cual se refiere su actividad económica; por lo cual manifiesta contar con la capacidad legal, material, física y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato.
- e) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se **2. eliminado**

- f) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en **2. eliminado**

g) Registro Federal de Contribuyentes es:

III.- Declaran “Las Partes” que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo” el servicio de dispersión de vales de útiles escolares para el personal en tarjeta electrónica personalizada, por un monto de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), con vigencia de un año, descritas en las Bases de Licitación referidas en el inciso E) de la Declaración Primera del presente contrato.

Dichos servicios deberán entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de “El Organismo” durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, contará con una garantía de un año a partir de la entrega.

Asentando de manera enunciativa la Tabla descriptiva:

#	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1	200.00	VALES Y UTILES ESCOLARES VALES DE PAPELERIA Y UTILES ESCOLARES PARA EL PERSONAL EN TARJETA ELECTRONICA PERSONALIZADA POR UN MONTO DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON VIGENCIA DE UN AÑO, EL NÚMERO DE EMPLEADOS PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DEL SISTEMA.	800.00	160,000.00

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “El Proveedor” se obliga a suministrar la entrega de la tarjeta electrónica de vales y útiles escolares para “El Organismo”, así como cumplir con los estándares de calidad para el adecuado funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación, obligándose a subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine “El Organismo”.

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de **\$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal que el Departamento de Capital Humano designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue la mercancía a “El Organismo”.

QUINTA. FIANZA. En atención al monto del presente contrato y a la naturaleza del suministro objeto del mismo, **"El Organismo"** determina exceptuar al **"El Proveedor"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con la normatividad.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. **"El Proveedor"** no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que **"El Proveedor"** cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 17 diecisiete de julio al 31 treinta y uno diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, **"El Proveedor"** entregará a **"El Organismo"** una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto,

todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 17 diecisiete de julio del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas,
Apoderada General.

3. eliminado

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Lic. Nicolás Sandoval Mata.
Jefe de Departamento de
Desarrollo de Capital Humano.

Mtra. Martha Patricia Quíñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
- 2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.